



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
<b>APODERADO</b>	ULISES BERNAL FLECHAS
<b>DEMANDADOS</b>	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS "COPRAYSA"
<b>RADICADO</b>	150013153002-2020-00127-00

El señor JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO por intermedio de apoderado ULISES BERNAL FLECHAS impetran VERBAL DECLARATIVO, contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS "COPRAYSA"

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

No realizó el juramento estimatorio de que trata el art 206 del C G del P.

No estableció en los hechos y las pretensiones a qué inmueble hace referencia al negocio jurídico del que pretende la nulidad absoluta.

No determinó la cuantía con valor exacto de lo pretendido.

El apoderado no determinó qué tipo de proceso declarativo desea interponer.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

*Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR,** la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA impetrada por JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO por intermedio de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS

“COPRAYSA”

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**HERNANDO VARGAS  
CIPAMOCHA**

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado **No. 24** hoy dieciséis (16) de octubre de 2020.

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)